COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de esta Soberanía, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de los ciudadanos comisionados propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y mediante el cual solicitan a esta Soberanía, la remoción de los consejeros electorales propietarios Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, fundando su solicitud en las causales previstas en el artículo 366, fracción I, incisos a) y c) del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 22 de nuestra Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley.

Asimismo, el citado artículo 22 Constitucional y el artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que el Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro.

SEGUNDA.- Es derecho de los comisionados acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, iniciar el procedimiento mediante el cual puedan ser removidos los consejeros del Consejo Estatal Electoral, mediante objeción fundada en las causales previstas en el artículo 366 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

> "…***ARTÍCULO 366.-*** *Los magistrados del Tribunal y* ***los consejeros de los Consejos Electorales, sólo podrán ser removidos de su cargo por alguna de las causales y mediante el procedimiento siguiente****:*
>
> ***I.- Sólo procederá la solicitud de remoción de un consejero a petición de uno o varios comisionados acreditados ante el organismo en que actúe dicho consejero****, y la de los magistrados,*

a petición de los presidentes de los partidos registrados ante el Consejo Estatal…"

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, dicho requisito transcrito debe tenerse por satisfecho en virtud de que la solicitud de remoción de los Consejeros Electorales propietarios CC. HILDA BENÍTEZ CARREON, MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA Y FERMÍN CHAVEZ PEÑUÑURI, fue interpuesta a petición de los CC. Gloria Arlen Beltrán García, Manuel León Zavala, Carlos Sosa Castañeda y Adolfo García Morales, en su carácter de Comisionados Propietarios de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, respectivamente, mismos que acreditan dicha personalidad con los originales de las constancias expedidas por el Secretario del Consejo Estatal Electoral; asimismo, exhiben los documentos consistentes en credenciales con fotografía para votar, folios números 0522063295654, 1400094020398, 0417023240413 y 0474023726671, que corresponden en su fotografía, con los nombres de los ciudadanos que se ostentan como comisionados de los partidos políticos señalados. Con lo anterior se acredita la legitimación de parte para continuar con el estudio del resto de los requisitos de admisión que señala la legislación electoral de nuestro Estado.

TERCERA.- Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado que según lo establecido en la fracción II del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Poder Legislativo está facultado para conocer sobre la petición de remoción de los consejeros del Consejo Estatal Electoral.

CUARTA.- Es pertinente señalar, antes de llevar a cabo el análisis de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora para el caso que nos ocupa, que este Poder Legislativo mediante Acuerdo

número 194, aprobado el pasado 04 de agosto del año en curso, realizó la designación como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, de los ciudadanos Oscar Germán Román Portela, Sara Blanco Moreno y Francisco Javier Zavala Segura, sustituyendo en el encargo a los ciudadanos Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto. En virtud de lo anterior, por lo que toca a los ciudadanos Hilda Benítez Carreón y Marcos Arturo García Celaya, ha quedado sin materia la solicitud de remoción planteada por los comisionados propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral, toda vez que los citados ciudadanos ya no forman parte del multicitado órgano electoral. Sin embargo, continúa en el ejercicio de su encargo el ciudadano Fermín Chávez Peñuñuri, respecto de quien continúa subsistiendo la objeción en estudio.

QUINTA.- Conforme a nuestro marco jurídico electoral, como ha quedado asentado, toda petición de remoción de un magistrado o consejero electoral será mediante objeción fundada y deberá ser presentada ante el Congreso del Estado o el Consejo Estatal, según corresponda, determinando en primer término, esta dictaminadora, si se cumplen los requisitos de procedencia mediante el dictamen de admisión o desechamiento que será presentado al pleno correspondiente, situación que debe cumplirse, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito de objeción. En ese sentido, teniendo que dicha manifestación ocurrió con fecha 27 de junio de 2011 y esta dictaminadora ha citado para desahogar dicho asunto, el cuarto día natural después de presentada la objeción, en ese orden, tenemos que nos encontramos en tiempo y forma legal para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición aplicable al presente asunto, esto es la fracción III del artículo 366 del Código Estatal Electoral.

Ahora bien, en relación a los requisitos que deben cumplir los solicitantes para poder activar el procedimiento de remoción de magistrado o consejero electoral, para su admisión o desechamiento, el Código Electoral del Estado de Sonora, en su artículo 366, fracción III, incisos a) y b), establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 366.- …

I a II.- …

III.- Toda petición de remoción de un magistrado o consejero electoral será mediante objeción fundada y deberá ser presentada ante el Congreso del Estado o el Consejo Estatal según corresponda, por persona autorizada por el partido, alianza o coalición respectiva y deberá formularse mediante:

a) Un escrito debidamente firmado que contenga el nombre del magistrado o consejero electoral que se objete, el organismo en que esté fungiendo y una relación de los hechos y las pruebas base de la petición.

b) Al escrito de petición deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, original y copia de su credencial con fotografía para votar y las pruebas en que funde su objeción."

En este sentido, resulta imperativo realizar un análisis de los documentos fundatorios y proceder en consecuencia.

En primer lugar, acompañan a la solicitud, escrito debidamente firmado que contiene la firma autógrafa de Gloria Arlén Beltrán García, Manuel León Zavala, Carlos Sosa Castañeda y Adolfo García Morales, así como las documentales públicas que los acreditan como comisionados de los partidos políticos, tal y como quedó asentado en la consideración segunda de este dictamen; en dicho escrito, señalan el nombre de los consejeros electorales que se solicita su remoción "*Hilda Benítez Carreón, Marco Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri";* el organismo en que están fungiendo: "Consejo

Estatal Electoral” y dejan asentada la relación de hechos y las pruebas base de la petición, estableciéndose de las fojas número 3 a la 90, la relación de hechos y causas generadoras de la objeción; asimismo, exhiben los siguientes documentos probatorios:

“I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- *Consistentes en cuatro constancias expedidas por el Secretario del Consejo Estatal Electoral mediante las cuales acreditamos nuestra personalidad como comisionados de los partidos políticos recurrentes.*

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. *Consistentes en cinco ejemplares originales de Credencial con fotografía para votar, de los suscritos Comisionados de los Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partidos Revolucionario Institucional, así como copias simples de dichos documentos.*

III.- DOCUMENTAL PRIVADA.- *Copia certificada del oficio DC/031-08 mediante el cual el C. Sergio Armando Encinas Velarde en su carácter de Director de Control Interno y Fiscalización, remite el informe de observaciones de la revisión realizada a la Dirección de Administración, así como al área de adquisiciones al C. Marcos Arturo García Celaya en su carácter de Presidente del Consejo. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 1 del presente documento.*

IV. DOCUMENTAL PRIVADA.- *Copia certificada del escrito de fecha 29 de enero del año 2010, mediante el cual el C. Francisco Molina Abril en su carácter de Director de Control Interno y Fiscalización remite a la C. Hilda Benítez Carreón, la propuesta de trabajo para llevar a cabo la auditoria al Consejo Estatal Electoral, así como oficio signado por la C. Hilda Benítez Carreón. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 2.*

V. DOCUMENTAL PRIVADA.- *Copia simple de la página de Internet del Consejo Estatal Electoral en su apartado de transparencia donde se declara que los manuales de procedimiento se encuentran en proceso de generación. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 6.*

VI. DOCUMENTAL PRIVADA.- *Copia simple de la relación de contratos del Consejo Estatal Electoral del ejercicio 2010, misma que se encuentra en el portal de Transparencia de dicho organismo electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 6.*

VII. DOCUMENTAL PRIVADA.- *Original de la resolución de la Unidad de Enlace de acceso a la información pública del Consejo Estatal Electoral, bajo el expediente CEETI/009-2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 1.*

VIII. DOCUMENTAL PRIVADA.- *Copia certificada del informe de observaciones del ISAF y la* ***solventación*** *de observaciones por parte del CEE. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 9.*

IX. DOCUMENTAL PRIVADA.- *Copia simple del seguimiento financiero de ingresos y egresos, de organismos y entidades de la administración pública estatal, así como del programa operativo anual 2011, mismo que se encuentra en el portal de transparencia del Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

X. DOCUMENTAL PRIVADA. *Original de resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública, bajo el expediente CEETI-017-2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

XI. DOCUMENTAL PRIVADA. *Original del informe anual de actividades del C. Fermín Chávez Peñuñuri en su carácter de Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del mes de octubre del año 2009 al mes de octubre del año 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 2.*

XII. DOCUMENTAL PRIVADA. *Original del informe anual de actividades de la C. Marisol Cota Cajigas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración del mes de octubre del año 2009 al mes de octubre del año 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 3.*

XIII. DOCUMENTAL PRIVADA. *Original del informe anual de actividades del Fermín Chávez Peñuñuri en su carácter de Presidente de la Comisión Ordinaria de Capacitación y Organización Electoral, del mes de octubre de 2009 a la fecha. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18 y 19, inciso B punto 13 e inciso C puntos 4 y 5.*

XIV. DOCUMENTAL PRIVADA. *Original del Oficio No. 0/26/05/2010/0530 de la 05 Junta Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, mediante la cual dan respuesta y entrega de la información pública solicitada a dicho Instituto Federal Electoral mediante vía electrónica por INFOMEX de fecha 14 de mayo del año 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 1.*

XV. DOCUMENTAL PRIVADA. *Copia simple (en virtud de que a los partidos políticos solo se nos proporciona copia) de las actas de la Jornada Electoral de las casillas número 0516 y 0517 del proceso electoral 2005-2006, mismas que contienen NOMBRE Y FIRMA de la actuación del C. FERMIN CHÁVEZ PEÑUÑURI como REPRESENTANTE DE CASILLA por el partido ACCIÓN NACIONAL. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 1.*

XVI. DOCUMENTAL PRIVADA. *Original de la solicitud de información pública interpuesta en la unidad de enlace del Consejo Estatal Electoral, bajo el expediente CEETI-050-2011, misma que no se nos ha entregado información alguna.*

Por lo que hacemos una petición especial al H. Congreso del Estado de Sonora, para efecto de solicitar al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, la siguiente documentación en copia certificada MEDIANTE INFORME DE AUTORIDAD. En ella se desprende la totalidad de la evidencia documental que nos permite observar el incumplimiento, las omisiones así como la ilegalidad de la actuación de los Consejeros CC. Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, en los siguientes términos:

1. Número y copia de los procedimientos de la totalidad de auditorías internas practicadas en el Consejo Estatal Electoral por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del período entre los años 2007 al año 2011, y en caso de ser negativa su respuesta, la JUSTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y SOPORTE DOCUMENTAL del porque no se han llevado a cabo dichas auditorías. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 2 e inciso B punto 1.

2. Copia del programa operativo anual de los años 2007 al año 2011 de todas y cada una de las áreas del Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

3. Copia del Informe Trimestral del programa operativo anual con todos sus anexos presentados a la Secretaria de Hacienda de los ejercicios 2007 al 2011 donde se aprecie el sello de recibido por dicha Secretaria. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

4. Copia de los presupuestos iniciales asignados a cada una de las áreas del Consejo Estatal Electoral, así como las transferencias realizadas y aprobadas durante los ejercicios de los años 2007 al 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

5. Copia de los acuerdos administrativos por el Pleno del Consejo, o en su caso, por las Comisiones Ordinarias, para la aplicación de las transferencias de recursos entre partidas del presupuesto de los años 2007 al 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

6. Copia del procedimiento de liquidación del partido social democrática en cumplimiento al acuerdo numero 414 de fecha 10 de septiembre del año dos mil nueve en su punto de acuerdo cuarto, donde se ordena comunicar a la Comisión de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, para efectos de lo previsto en el artículo 56 del Código Electoral; de igual forma copia de la relación y resguardo de los bienes adjudicados y la documentación soporte que ampare los bienes propiedad del partido en comento. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 8.

7. Contrato de seguros de jubilaciones y pensiones para trabajadores y directivos del CEE con Comercial América. Evidencia documental del ingreso de la recuperación de los valores en

efectivo individualizados por parte de la aseguradora. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 7 e inciso B punto 6.

8. Explicar la situación que guardan los recursos de los extrabajadores en relación del punto anterior. Copia de las demandas y sus anexos, en su caso, así como el Estado Procesal. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 7 e inciso B punto 6.

9. Copia del Programa operativo anual cuantificado del ejercicio 2011 de cada una de las áreas del Consejo, tanto original como modificado, así como el acuerdo administrativo donde se aprobó el mismo. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

10. Justificación detallada por unidad administrativa, por cada una de las partidas que integra el presupuesto 2011, presentado ante a la Secretaria de Hacienda. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

11. Copia de las Actas de las sesiones ordinarias de la Comisión de Fiscalización, en lo relativo al los dictámenes sobre el reintegro del 5% a los partidos políticos en relación a lo establecido en el artículo 30 del código electoral para el Estado de Sonora. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 10.

12. Copia de los informes de gastos del segundo semestre 2008 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, la notificaciones de las irregularidades detectadas en dicho informe durante el procedimiento de revisión, el informe del auditor que llevó a cabo la revisión, el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la Comisión de Fiscalización; igualmente el Acuerdo donde se aprueba o no se aprueba dicho dictamen por parte del Pleno del Consejo, y en su caso el segundo dictamen que se presentó, el acta de la sesión de la Comisión de Fiscalización donde se aprobó dicho dictamen y del Pleno donde se aprobó o no dicho dictamen, y cualquier otro documento que se incluya en dicho procedimiento de fiscalización de dicho informe. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 15, inciso B punto 10 e inciso C punto 3.

13. Cual es el Procedimiento jurídico para llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en relación al financiamiento público y privado, así como de los todos los informes que presentan los partidos políticos de gastos de precampaña, campaña, semestrales y anuales. De igual copia certificada de los dictámenes de precampaña y campaña electoral del proceso electoral 2008-2009, así como de los informes de gastos ordinarios correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2008, 2009, 2010 y en caso de no haber dictaminado algún procedimiento, solicitó la aclaración, justificación y/o motivo del porque de dicha omisión, así como el soporte documental de dichos motivos. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 1, 11 y 15 inciso B punto 5, 9 y 10, inciso C puntos 2 y 3.

14. Copia del acuerdo donde se le otorgó el poder al C. Marcos Arturo García Celaya para efecto de representación legal, cuando tenía funciones de Presidente del Consejo Estatal Electoral, así como la revocación de dicho poder cuando entro en funciones de Presidenta del Consejo la C.

Hilda Benítez Carreón. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 16 e inciso B punto 4.

15. Copia de la autorización y justificación por la unidad administrativa o la Comisión de Administración o Comisión de Capacitación o por el pleno, del programa "urna electrónica", así como el origen del recurso de dicho programa, el detalle del costo y los resultados y beneficios que se obtuvieron para el Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18, 3, inciso B punto 8, inciso C punto 4 y 8.

16. Copia de la autorización y justificación por la unidad administrativa o la Comisión de Administración o Comisión de Capacitación o por el pleno, del programa "carrera por la democracia", así como el origen del recurso de dicho programa, el detalle del costo y los resultados y beneficios que se obtuvieron para el Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18, 3, inciso B punto 8, inciso C punto 4 y 8.

17. Copia del acuerdo administrativo donde se emitió la convocatoria para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral que fue revocada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Copia de la notificación de la resolución emitida por dicha Sala Superior así como su anexo donde se ordena realizar nueva convocatoria. Copia del acuerdo donde se dio cumplimiento a la mencionada resolución de dicha Sala Superior, donde se emitió la nueva convocatoria para renovar el mencionado organismo electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 4, inciso B punto 8, inciso C punto 8.

18. Copia del acuerdo donde se autoriza a la C. Hilda Benítez Carrón para la firma de cheques del Consejo Estatal Electoral; de igual forma copia del acuerdo donde se integró la comisión de administración del Consejo en el año 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

19. Justificación, Aclaración y/o motivos por los cuales se omitieron los siguientes puntos en las memorias del proceso electoral 2008-2009:

a) La no transmisión de 15,000 spots de la alianza lo que oportunamente se denunció ante el Consejo Estatal Electoral y el IFE.

b) Exceso en la transmisión de spots del Partido Acción Nacional en más de 52,230 impactos que resultan de irregularidades atribuibles al IFE.

c) Conclusiones de procesos de fiscalización de precampaña y campaña.

d) Número y estadísticas de funcionarios de casilla que no se presentaron el día de la jornada electoral, como tampoco las consecuencias que ello generó.

e) Resultados de auditorías del ejercicio del presupuesto del Consejo Estatal Electoral de los años 2008-2009.

f) Número de boletas electorales sobrantes de cada elección de lo que obtendríamos mayor grado de certeza de resultados.

g) No se refleja la problemática que obstaculizó la efectiva representación de partidos ante casillas durante la jornada electoral.

h) Ilegal y acreditado uso indebido de listas nominales por los representantes del Partido Acción Nacional durante la recepción de la votación.

i) Durante el cómputo de Gobernador fue constante el exceso de votos respecto de los electores reales, durante el recuento de paquetes.

Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 19, inciso B punto 13, inciso C punto 5.

20. Copia de los acuerdos administrativos número 23 y 23 bis, 26 y 27 del año 2009 así como sus anexos. De igual forma copia de las minutas, convocatorias y/o cualquier documento que se haya expedido y que de constancia de que se llevaron a cabo reuniones para el análisis, discusión y firma de dichos acuerdos administrativos.

21. Copia de los acuerdos administrativos, o acuerdos de la comisión de administración o del pleno donde se aprobaron las políticas presupuestales de los ejercicios 2007 al año 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

22. Copia del procedimiento, así como montos, soporte documental, dictámenes o acuerdos en su caso, que se siguió para la adquisición del equipamiento incluyendo aires acondicionados del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales Electorales de los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

23. Copia del procedimiento, así como montos de dichas adquisiciones y el soporte documental, dictámenes, acuerdos en su caso, que se siguió para la adquisición del LA PAPELERIA para consumo del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales Electorales del proceso electoral 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

24. Copia de donde se desprende la autorización para realizar operaciones de compraventa con la empresa DEX del noroeste SA DE CEV, así como el total de compras detalladas y realizadas al proveedor DEX del noroeste SA. De CV; de igual forma el soporte documental de las mismas y copia de los registros contables realizados durante los periodos 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, y

en caso se haber cambiado de proveedor cual y solicito la información en los mismos términos con el nuevo proveedor. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

25. Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición del equipo de seguridad incluyendo las videocámaras y todos sus componentes, software y equipos electrónicos. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

26. Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

27. Copia del procedimiento, monto y documentación soporte, acuerdos de la cualquier comisión o del pleno en su caso, que ampara de la adquisición del programa de promoción del voto "PON EL EJEMPLO" utilizado en el proceso electoral 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

28. Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición de las butacas para la remodelación de la sala de sesiones durante el ejercicio 2008 y 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

29. Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la ampliación y remodelación de la sala de sesiones, así como su instalación. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.

30. Justificación y aclaración y los acuerdos o documentos donde se autorice los puestos que se crearon en las distintas áreas del Consejo, ya sea por las comisiones respectivas o por el pleno, hechos durante los ejercicios 2007 al 2011, así como las funciones y sueldos de dichos funcionarios. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 6, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.

31. Justificación y aclaración y los acuerdos o documentos donde se autorice la contratación del personal ya sea por las comisiones respectivas y por el pleno en su caso, durante los ejercicios 2007 al 2011, así como las funciones, sueldos y perfil previo así como los requisitos para la contratación y en consecuencia las personas contratadas. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 6, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.

32. Justificación y documentación soporte de la adquisición del inmueble donde se construyó el estacionamiento del Consejo Estatal Electoral, así como su monto y el acuerdo administrativo o del pleno que haya autorizado dicha compra; Asimismo, la documentación soporte y pagos realizados para la adecuación de dicho inmueble, para hacerlo estacionamiento, es decir, la barda, el cerco así como todo lo que implica la creación de dicho estacionadito. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3 y 4, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.

33. Justificación, aclaración y los acuerdos o documentos que ordene el despido del personal de cada una de las áreas del consejo durante los ejercicios 2007 al 2011, que incluya lo siguiente:

- *Quienes fueron despedidos por causa justificada y los motivos de dicho despido.*

- *Quienes fueron despedidos por causa justificada y el monto de indemnización con su tabulador en términos de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de trabajo del Consejo.*

- *Los conceptos pagados por la indemnización de los empelados despedidos de acuerdo a la reglamento interior de trabajo y así como Ley Federal del Trabajo.*

- *Y en caso de temporalidad, el contrato donde se estipule la fecha de de inicio y termino de la relación laboral, de todos los funcionarios eventuales.*

- *Relación del perfil requerido para cada uno de los puestos del Consejo Estatal Electoral en todos sus niveles, así como en los puestos de base y temporales o eventuales, y de manera comparativa el perfil de cada uno de los funcionarios contratados para dichos encargos de los ejercicios 2007 al 2011.*

34. Copia de la autorización, así como del contrato al contador RODOLFO DURAN MAJUL así como el resultado del trabajo realizado, el procedimiento aplicado y los resultados obtenidos, incluyendo el soporte documental. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 1.

35. De todas las actas de sesiones y de reuniones de trabajo celebradas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, desde el día ocho (8) de octubre del año dos mil ocho (2008) hasta el día de hoy, debiendo incluirse si es el caso, copia certificada de versiones estenográficas o proyectos de actas que a la fecha no hayan sido aprobadas. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 1 y 15, inciso B puntos 5 y 10 e inciso C puntos 2 y 4.

36. De todas las Actas de Sesiones y de Reuniones de Trabajo de consejeros electorales y de la Comisión de Administración del Consejo Estatal Electoral, celebradas a partir del día veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) hasta el día de hoy. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 12, inciso B puntos 3, 8, 11 e inciso C puntos 7.

37. De todos los Acuerdos Administrativos emitidos en Sesiones o Reuniones de Trabajo de Consejeros y de la Comisión de Administración del Consejo Estatal Electoral desde el día veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) hasta el día de hoy. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 12, inciso B puntos 3, 8, 11 e inciso C puntos 7.

38. Copia del acuerdo número 13 emitido por el Consejo Estatal Electoral el día 20 de junio del presente año. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 5, inciso B punto 7 e inciso C puntos 6.

39. Copia de las actas de las sesiones públicas del Consejo Estatal Electoral, celebradas los días 25 de febrero y 10 de noviembre, del año 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 2."

Por otra parte, las causales para sustentar la procedencia de la objeción fundada que señala el artículo 366 del Código Electoral son las siguientes:

> ***a) La violación sistemática y reiterada de este ordenamiento o de los acuerdos del propio organismo o autoridad electoral.***
>
> *b) Cuando se compruebe que por causa superveniente el consejero o magistrado objetado no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*
>
> ***c) Por incurrir en forma pública y reiterada en conductas que sean contrarias a sus funciones o a los principios relacionados con la materia electoral señalados en la Constitución Federal, la Local y los de este Código.***
>
> *d) En el caso de los magistrados, la inobservancia de lo previsto en los artículos 318 y 319 de este Código.*
>
> *e) En los demás casos previstos en las leyes aplicables…"*

Sobre el particular, esta Comisión estima que debe tenerse por satisfecho dicho requisito, en virtud de que del mencionado documento se desprende que se pide la remoción del Consejero Electoral señalado, con base en las causales establecidas en los incisos a) y c) de la fracción I del referido artículo, señalando los casos de violación sistemática y reiterada de las diversas disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las conductas contrarias a las funciones electorales y a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, aportando las pruebas que consideraron

pertinentes para su acreditación, sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto en este acto procesal.

Expuesto lo anterior, tenemos que para esta Comisión se encuentran satisfechos los requisitos legales impuestos por el multicitado artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para proponer al Pleno del Congreso del Estado de Sonora la admisión de la solicitud de remoción, por vía de objeción, en contra del consejero estatal electoral Fermín Chávez Peñuñuri, solicitando aprobar el acuerdo respectivo.

Esto es así, toda vez que los que promueven colmaron las exigencias legales que para el caso la legislación electoral antes señalada establece, además de ello, es deber de esta dictaminadora valorar los medios de prueba aportados, escuchar al ciudadano consejero objetado y resolver en consecuencia, toda vez que por tratarse de un órgano de interés colectivo, por la trascendencia de sus funciones, implica un ejercicio responsable, por parte de los miembros de este Poder Legislativo, para dilucidar el planteamiento que nos encontramos analizando.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local y 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve no admitir la solicitud de remoción contra los ciudadanos consejeros electorales propietarios del Consejo Estatal Electoral, Hilda Benítez Carreón y Marcos Arturo García Celaya, en virtud de lo expuesto en la cuarta consideración del presente dictamen.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve admitir la solicitud de remoción contra el ciudadano consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral, Fermín Chávez Peñuñuri, en virtud de que se han colmado los supuestos de admisión establecidos en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo que establece el inciso d) de la fracción III del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, resuelve que se notifíque, en forma inmediata, al consejero objetado, con copia simple del escrito de objeción y sus anexos, para que en el término de cinco días hábiles, de respuesta y aporte, en su caso, todos los elementos de prueba que considere pertinentes.

CUARTO.- Para llevar a cabo la notificación señalada en el punto anterior del presente Acuerdo, se comisiona al personal de la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado de Sonora.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto del año 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ